



ESTATUTO

DEL FESTIVAL DE DOMA Y FOLKLORE



Festival Nacional
de Doma y Folklore

 www.festival.org.ar 



Festival de Doma y Folklore

Sociedad civil fundada el 16 de mayo de 1965 - Personería Jurídica Decreto N°21742 "A" 12-01-1967

Jesús María – Córdoba – República Argentina

ESTATUTO DEL FESTIVAL DE DOMA Y FOLKLORE

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1: Queda constituida con sede en la ciudad de Jesús María, Provincia de Córdoba y con domicilio legal en la misma, una Institución que tiene por denominación "FESTIVAL DE DOMA Y FOLKLORE".

Artículo 2: Esta Institución tiene por fin la asistencia y ayuda a las cooperadoras escolares de Jesús María, Colonia Caroya y Colonia Vicente Agüero adheridas a la misma, en aras de la formación integral de los alumnos de las respectivas instituciones educativas.

El fin que persigue esta Institución es independiente de todo carácter político, religioso, racial o cualquier otro de naturaleza discriminatoria.

CAPITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO, RECURSOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Artículo 3: Esta Institución está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines. Podrá adquirir toda clase de bienes por compra, permuta, donación, herencia, legado o cualquier otro título, todo lo cual podrá enajenar y también realizar toda clase de contratos y contraer obligaciones, además, podrá especialmente tomar dinero en préstamo con garantía real, personal o sin ella, tomar o dar bienes en arrendamiento, transigir, comprometer en árbitros y podrá también contraer préstamos comunes o hipotecarios y realizar cualquier clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Córdoba, aceptando cédulas hipotecarias, cláusulas y condiciones de las cartas orgánicas de esos Bancos; Podrá, además, constituir derechos reales o personales, construir edificios para sus obras con fondos propios o ajenos y en general celebrar cualquier clase de convenios que sean conducentes a la consecución de sus fines.

Artículo 4: El patrimonio de esta Institución está formado de la siguiente manera:

a) Por los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como de las rentas que los mismos produzcan.

b) Del producto de las rifas, festivales y de cualquier otra entrada que pueda tener por otros conceptos lícitos.

c) De las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba.

Artículo 5: La Institución no puede disponer de sus bienes ni de sus rentas, sino exclusivamente para el logro de sus fines.

Artículo 6: Distribución de Utilidades: los beneficios líquidos obtenidos en cada Ejercicio serán asignados de la siguiente manera:

a) el DIEZ por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta cubrir el VEINTE por ciento (20%) del capital, luego de cubrir esta reserva dicho porcentaje podrá ser destinado a fondo de desenvolvimiento de la Institución o para Cultura y Obra Social y Deportes. Una vez cubierto el porcentaje de reserva, deberá el mismo reintegrarse si por alguna causa se redujera.

b) Hasta un DIEZ por ciento (10%) para el fondo de Cultura, Obra Social y Deportes.

c) Hasta un CINCUENTA por ciento (50%) para Fondo de Desenvolvimiento e Inversiones de la Institución, necesitándose de una reunión especial de la COMISIÓN DIRECTIVA para determinar el porcentaje de acuerdo a los planes elaborados por la Institución.

d) Hasta un SESENTA por ciento (60%) entre las cooperadoras asociadas. De este último rubro el cincuenta por ciento (50%) del monto resultante se distribuirá en igual proporción entre cada una de las cooperadoras asociadas y el CINCUENTA por ciento (50%) restante se distribuirá en forma proporcional a la cantidad de alumnos concurrentes a cada escuela representada por la cooperadora. El ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN será el encargado de constatar y fiscalizar la matrícula Inicial y final de los alumnos. La cantidad de alumnos estará dada por el promedio aritmético de asistencia a los TREINTA (30) días de la iniciación de las clases y a la finalización del período escolar. Las asignaciones se harán con cheques librados a la orden de cada Cooperadora. Cada Cooperadora deberá informar el destino de los fondos.

Capítulo III

COOPERADORAS ADHERIDAS

Artículo 7: La Institución estará integrada por no más de veinte cooperadoras escolares de

Jesús María, Colonia Caroya y Colonia Vicente Agüero. Sólo en caso de desafiliación o separación de una o más cooperadoras podrá(n) afiliarse otra(s) que cumplan con los requisitos establecidos por este Estatuto.

Artículo 8: Las cooperadoras asociadas que han destacado miembros de su seno para integrar esta Institución, corresponden a los siguientes establecimientos educacionales: **a)** Cooperadora de la Escuela "General Francisco Ortiz de Ocampo de Jesús María"; **b)** Cooperadora de la Escuela "Gendarmería Nacional" de Jesús María; **c)** Cooperadora de la Escuela "1er. Teniente Morandini" de Jesús María; **d)** Cooperadora de la Escuela "Capitán de Fragata Pedro E. Giachino" de Jesús María; **e)** Cooperadora de la Escuela "José Manuel Estrada" de Jesús María; **f)** Cooperadora del Colegio "Nuestra Señora del Huerto" de Jesús María; **g)** Cooperadora del IPEM N° 69 "Juana Manso de Noronha" de Jesús María; **h)** Cooperadora del IPEM N° 272 "Domingo Faustino Sarmiento" de Jesús María; **i)** Cooperadora del Seminario Menor "Nuestra Señora del Rosario del Milagro" de Jesús María; **j)** Cooperadora de la Escuela "Sargento Ayudante Ramón G. Acosta" de Colonia Caroya; **k)** Cooperadora de la Escuela "Dr. Francisco Narciso de Laprida" de Jesús María; **l)** Cooperadora del IPEM N° 165 "Pbro. José Bonoris" de Colonia Caroya; **m)** Cooperadora de la Escuela "Mariano Moreno" de Puesto Viejo, Colonia Caroya; **n)** Cooperadora de la Escuela "General Manuel Belgrano" de Colonia Caroya; **ñ)** Cooperadora de la Escuela "Domingo Faustino Sarmiento" de Colonia Caroya; **o)** Cooperadora de la Escuela "General José de San Martín" de Colonia Caroya; **p)** Cooperadora de la Escuela "Vicente Agüero" de Colonia Vicente Agüero; **q)** Cooperadora de la Escuela "Fray Mamerto Esquiú" de Colonia Caroya; **r)** Cooperadora de la Escuela "Los Inmigrantes" de Colonia Caroya; **s)** Cooperadora de la Escuela "Mariano Moreno" de Tronco Pozo, Colonia Caroya.

Artículo 9: Podrán solicitar su admisión a esta Institución las cooperadoras de establecimientos educativos primarios y secundarios de los ejidos municipales de Jesús María, Colonia Caroya y Colonia Vicente Agüero. La respectiva solicitud deberá ser presentada ante la COMISIÓN DIRECTIVA entre el primero y el diez de marzo de cada año. La COMISIÓN DIRECTIVA deberá expedirse ad-referendum de la ASAMBLEA, antes del primero de abril del mismo año, con la limitación establecida en el art. 7.

Artículo 10: La cooperadora cuya admisión sea aprobada por la ASAMBLEA, comenzará a gozar de los beneficios a partir del ejercicio financiero posterior a la admisión y en la siguiente forma: a) 1er. año: 20%; b) 2do. año: 40%; c) 3er. año: 60%; d) 4to. año: 80%; e)

5to. año: 100%. Estos porcentajes corresponden a los beneficios descriptos en el inc. d) del Artículo 6.

Artículo 11: Las cooperadoras adheridas pueden desafiliarse de esta institución mediante comunicación por escrito a la COMISIÓN DIRECTIVA. Tal desafiliación tendrá efecto a partir del cierre del ejercicio en el que se comunica la misma. Hasta ese momento conserva todos sus derechos y obligaciones que su calidad de asociada le confieren.

Artículo 12: Toda cooperadora asociada que separe sus miembros directivos o sus delegados, antes de la desafiliación, le será aplicada la sanción de separación por la COMISIÓN DIRECTIVA ad-referendum de la ASAMBLEA. La cooperadora separada no participará de la distribución de fondos del ejercicio respectivo.

Artículo 13: La cooperadora que se desafile voluntariamente o sea separada, podrá solicitar su readmisión, siempre que haya transcurrido un período de dos años desde la desafiliación y de cuatro años desde la separación.

Artículo 14: Cuando una cooperadora sea separada por segunda vez de la Institución, esta separación será definitiva.

Artículo 15: La readmisión se otorgará siempre que no se supere el cupo de veinte cooperadoras asociadas establecido en el Artículo 7; deberá solicitarse en la forma y plazo del Artículo 9 y en las condiciones del Artículo 10.

Artículo 16: La falta de representación de una cooperadora a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, la hará pasible de una sanción de carácter económico, equivalente a la reducción del veinte por ciento (20%) de las utilidades que pudieran corresponderle en el ejercicio de que se trata. En caso de reincidir, la cooperadora será sancionada con un treinta por ciento (30%) más. En caso de persistir en el incumplimiento de esta disposición, previo dictamen del ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, se procederá a su separación, perdiendo todos los derechos que pudieren corresponderles a partir del momento de la resolución, pasando en todos estos casos los importes correspondientes a ser distribuidos entre las cooperadoras restantes, por partes iguales.

Artículo 17: Cada año la COMISIÓN DIRECTIVA establecerá con sesenta días de anticipación, el número de colaboradores que cada cooperadora deberá afectar para las noches del Festival o en otro evento que realice la COMISIÓN DIRECTIVA. **Artículo 18:** A los fines de la aplicación del Artículo anterior cada cooperadora elevará la nómina de colaboradores con sus respectivos domicilios, profesión u ocupación. La COMISIÓN

DIRECTIVA a posteriori comunicará, a través de sus Delegados, el día, la hora y las funciones que deberá cumplir cada uno.

Artículo 19: Si por causas de fuerza mayor un colaborador no pudiere asistir, la cooperadora podrá cubrirlo con un reemplazante que no deba cumplir funciones el mismo día y hora.

Artículo 20: Las ausencias de uno o más colaboradores a cumplir con la tarea asignada, acumulables noche a noche, implicarán una sanción económica consistente en un descuento del uno por ciento (1%) por ausencia hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del importe que le pueda corresponder en el ejercicio de que se trate.

Artículo 21: La falta de presentación por parte de las cooperadoras de la nómina de postulantes a cargo, según lo establece el inciso a) del Artículo 23 de este Estatuto, producirá una sanción económica consistente en el 10% de lo que pueda corresponderle en el ejercicio de que se trata.

Artículo 22: Los importes producto de las sanciones a que se hace referencia en los dos Artículos anteriores, serán distribuidos entre las cooperadoras restantes en partes iguales.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS

Artículo 23: El Festival estará integrado por las siguientes categorías de miembros: **a)** Directivos; **b)** Delegados; **c)** Consultores; **d)** Colaboradores y **e)** Honorarios.

Inciso a): Son miembros Directivos, las personas elegidas por la ASAMBLEA donde se procederá a la integración de la COMISIÓN DIRECTIVA y del ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, que fueron postulados por las cooperadoras adheridas para llenar los cargos vacantes, con una anterioridad de VEINTE (20) días de la fecha prevista para la ASAMBLEA. Cada cooperadora deberá presentar una lista de TRES (3) a CINCO (5) postulantes para ocupar los cargos correspondientes. Es requisito indispensable para ser Miembro Directivo, pertenecer a la COMISIÓN DIRECTIVA de una de las cooperadoras asociadas, o tener suficiente mandato de la misma, Incluyendo su asesor y ser mayor de edad. Cada cooperadora podrá ocupar hasta TRES (3) cargos en la COMISIÓN DIRECTIVA con un máximo de DOS (2) con derecho a voto.

Inciso b): Las cooperadoras que estuvieran representadas en el seno de la COMISIÓN DIRECTIVA podrán designar un delegado ante la misma. Las cooperadoras que no estuvieran representadas en la COMISIÓN DIRECTIVA o quedaran posteriormente sin representación deberán designar en forma obligatoria como mínimo UN (1) delegado y hasta

un máximo de TRES (3), de manera de estar siempre representadas, pudiendo dichos delegados actuar en forma conjunta o indistinta. Los delegados acreditados ante la COMISIÓN DIRECTIVA tienen las obligaciones y son pasibles de las sanciones que se establecen para los miembros directivos. Estos miembros gozan del derecho de voz únicamente y no puede un delegado representar a más de una cooperadora. Para ser delegado se debe reunir los mismos requisitos que para ser miembro directivo.

Inciso c): Miembros consultores serán exclusivamente los ex-presidentes y ex-vicepresidentes que fueron electos para tal cargo por la ASAMBLEA y que se desempeñaron en los mismos, los que integrarán el Consejo Consultor. Estos miembros tienen sólo derecho de voz.

Inciso d): Miembros colaboradores son las personas que habiendo sido designados con tal carácter por las cooperadoras asociadas o la COMISIÓN DIRECTIVA de la Institución, colaboran con ésta, desempeñando actividades que hagan a la vida de la misma, pudiendo integrar comisiones subsidiarias a tal efecto. Dichos miembros gozan del derecho de voz únicamente. No ejercen ninguna representación del Festival, aún con autorización de sus órganos o de un miembro directivo.

Inciso e): Serán miembros honorarios aquellos que por los servicios prestados a la Institución en orden a la consecución de los fines de ésta, sean designados por la ASAMBLEA a propuesta de la COMISIÓN DIRECTIVA o de más de la mitad de las cooperadoras asociadas. Los miembros honorarios gozan del derecho de voz.

Artículo 24: Los cargos que desempeñan los miembros dentro de la COMISIÓN DIRECTIVA o del ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN o fuera de ellos, pero en representación de ésta Institución, no serán rentados ni indemnizados por ningún concepto.

Artículo 25: No podrán ser miembros directivos:

- a)** los que ejerzan cargos políticos, sean electivos o no, del orden nacional, provincial o municipal, mientras permanezcan en el ejercicio de los mismos;
- b)** los candidatos propuestos por los partidos políticos para cargos electivos en cualquiera de los órdenes mencionados anteriormente hasta la realización del acto eleccionario del que participaren en tal carácter, siempre que no resulten electos para los mismos;
- c)** los que sean autoridades de partidos políticos en el orden local, departamental, provincial o nacional, mientras ejerzan tales funciones;
- d)** los que sean actores o demandados en juicios en que sea parte la institución, mientras la

litis no sea resuelta en forma definitiva;

e) los que sean deudores del Festival;

f) las personas que estén vinculadas por contrato con la Institución y los propietarios o quiénes ejerzan funciones directivas o de representación de empresas relacionadas con la Institución en igual forma.

Artículo 26: Los miembros directivos que en el transcurso de sus funciones queden comprendidos en las causales del Artículo anterior, deberán presentar la renuncia en forma inmediata ante la COMISIÓN DIRECTIVA. De no hacerlo así serán separados del cargo.

Artículo 27: Todo miembro de la Institución pierde su calidad de tal por renuncia, muerte, separación o expulsión.

El miembro que con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones incurriera en una conducta inapropiada, que no configure causal de separación o expulsión podrá ser apercibido por la COMISIÓN DIRECTIVA.

Artículo 28: La renuncia debe ser presentada por escrito ante la COMISIÓN DIRECTIVA, la que resolverá la cuestión dentro del término de quince días.

Artículo 29: Son causales de separación:

a) las enunciadas en el Artículo 25 y conforme lo establecido en el Artículo 26.

b) la inhabilidad física o psíquica, que le impida el normal desempeño de sus funciones;

c) faltar a las obligaciones impuestas a los miembros;

La separación deberá ser resuelta por la COMISIÓN DIRECTIVA, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros con derecho a voto, previo descargo si así correspondiere, comunicándose la decisión al miembro y a las cooperadoras asociadas por nota. El miembro separado tiene el derecho de apelación ante la primera ASAMBLEA que se realice, siendo la decisión de esta inapelable. Cuando la separación sea impuesta como sanción disciplinaria, el miembro sancionado quedará inhabilitado para ser electo como miembro directivo o designado delegado por dos (2) períodos.

Artículo 30: Son causales de expulsión:

a) observar una conducta inmoral dentro o fuera de la Institución;

b) ser partícipe en la comisión de defraudación, estafa o cualquier otro delito doloso, realizado dentro o fuera de la Institución;

c) haber cometido actos de deshonestidad, engaños o tratar de engañar a la Institución para obtener beneficios a costa de ella;

d) observar una conducta que sea perjudicial a los intereses de la Institución; La expulsión será resuelta con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA con derecho a voto, previo descargo, debiendo ser comunicada tal decisión al miembro y a las cooperadoras asociadas por nota. El miembro expulsado tiene derecho de apelación ante la primera ASAMBLEA que se realice, siendo la decisión de esta inapelable. El miembro sancionado con expulsión no podrá pertenecer de por vida a esta Institución.

Artículo 31: Todo miembro directivo o delegado tiene la obligación de asistir a las reuniones de COMISIÓN DIRECTIVA. El miembro directivo que faltare a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas, sin causa debidamente justificada, podrá ser sancionado con la separación del cargo.

Artículo 37: Las ASAMBLEAS se celebrarán válidamente, con la presencia de los representantes de más de la mitad de las cooperadoras asociadas. Transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria, podrán sesionar y tomar resoluciones cualquiera sea el número de representantes concurrentes, aún en los casos de reforma de estatutos o disolución de la Institución. Excepto disposición en contrario las decisiones que tome la asamblea serán por simple mayoría. En caso de empate se procederá a una nueva votación y de repetirse la misma situación decide el voto del Presidente. Para la reforma del presente estatuto se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes. En ninguna ASAMBLEA podrá tratarse asunto alguno que no figure en el Orden del Día. El Presidente de la COMISIÓN DIRECTIVA presidirá el acto de apertura y una vez constituida la ASAMBLEA, ésta elegirá las autoridades: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y, además, dos asambleístas que refrendarán el acta de la ASAMBLEA.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 33: La ASAMBLEA es la autoridad máxima y en ella reside el gobierno de la Institución. Las ASAMBLEAS se celebrarán de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto y se conformarán por el Presidente y Vicepresidente de cada cooperadora que la componen o persona con mandato suficiente, quienes tendrán voz, pero un solo voto. Los representantes de cada cooperadora que asistan a las ASAMBLEAS, deberán ser acompañados de su asesor natural o quien a esa época ejerza la dirección de la escuela, y podrán ser asistidos técnica y jurídicamente, sin que los asesores intervengan en la sesión. No obstante la representación

natural de cada cooperadora escolar, cada una de las mismas, comunicará a la Institución con una antelación de CINCO (5) días a la fecha prevista para la ASAMBLEA, el mandato concedido a los nominados. En ningún caso una misma persona podrá representar a más de una cooperadora. La representación y mandato a que se refiere este Artículo es al sólo efecto de la ASAMBLEA y caduca al término de la misma.

Artículo 34: Las ASAMBLEAS GENERALES serán ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS, correspondiendo al Presidente citarlas previa resolución de la COMISIÓN DIRECTIVA. La ASAMBLEA ORDINARIA se celebrará dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio anual, fijándose éste en el día treinta y uno de marzo de cada año. Las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS serán citadas por el Presidente cuando la COMISIÓN DIRECTIVA lo juzgue conveniente, o el ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN o el cincuenta por ciento de las cooperadoras asociadas lo soliciten, debiendo realizarse dentro de los treinta días de recibido el pedido.

Artículo 35: Son atribuciones propias de las ASAMBLEAS GENERALES:

- a) aprobar éste Estatuto e interpretarlo y pronunciarse sobre la necesidad de modificarlo en todo o en parte;
- b) elegir los miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN; juzgar sus conductas, pudiendo separarlos o expulsarlos del cargo con el voto de los dos tercios de los miembros presentes;
- c) sancionar el reglamento interno, que para su vigencia necesitará la aprobación de Inspección de Personas Jurídicas, exceptuándose los de simple organización administrativa;
- d) resolver sobre la enajenación o adquisición de bienes inmuebles, constitución de gravámenes o hipotecas;
- e) considerar la Memoria, el Balance y el Inventario Anual presentado por la COMISIÓN DIRECTIVA, y el Informe del ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN;
- f) resolver los temas que se presenten en el Orden del Día;
- g) fijar el monto proporcional básico y anual a distribuirse entre las cooperadoras integrantes, de acuerdo a la escala insertada en el Artículo 6° y el porcentaje a retenerse para el fondo de reserva;
- h) aprobar el cálculo de recursos y gastos presentados por la COMISIÓN DIRECTIVA,

Artículo 36: La ASAMBLEA ORDINARIA será convocada con treinta (30) días de anticipación, debiendo comunicarse a Inspección de Personas Jurídicas y a las cooperadoras

asociadas mediante circular por duplicado, indicando fecha, lugar de celebración y Orden del Día a tratarse; además, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, durante tres (3) días, cumplimentándose las demás disposiciones legales en vigencia.

Artículo 37: Las ASAMBLEAS se celebrarán válidamente, con la presencia de los representantes de más de la mitad de las cooperadoras asociadas. Transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria, podrán sesionar y tomar resoluciones cualquiera sea el número de representantes concurrentes, aún en los casos de reforma de estatutos o disolución de la Institución. En caso de empate se procederá a una nueva votación y de repetirse la misma situación decide el voto del Presidente. En ninguna ASAMBLEA podrá tratarse asunto alguno que no figure en el Orden del Día. El Presidente de la COMISIÓN DIRECTIVA presidirá el acto de apertura y una vez constituida la ASAMBLEA, ésta elegirá las autoridades: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y, además, dos asambleístas que refrendarán el acta de la ASAMBLEA.

Artículo 38: No podrán ser autoridades de las ASAMBLEAS quienes integran la COMISIÓN DIRECTIVA y el ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 39: La cobertura de los cargos vacantes en la COMISIÓN DIRECTIVA, se hará en las ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, con la distribución prevista en el Artículo siguiente, a excepción del caso del Artículo 50, designando por simple mayoría de votos de los delegados presentes facultados para ello, igual número de personas como cargos a cubrir entre los candidatos propuestos por las Cooperadoras a tal fin, a excepción del Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°, que deberán ser elegidos por la ASAMBLEA cuando así corresponda su elección.

Artículo 40: La COMISIÓN DIRECTIVA se renovará en forma parcial cada año, correspondiendo en un período la elección de Presidente y catorce miembros de la misma y en otro período la elección del Vicepresidente 1° y quince miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA. Quedan exceptuados de esta norma el Vicepresidente 2° y los Vocales cuyos cargos se renuevan anualmente.

Artículo 41; El ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN será renovado en cada ASAMBLEA ORDINARIA, designándose por simple mayoría de votos, entre los delegados propuestos tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Los tres (3) miembros titulares que elegirá la ASAMBLEA son un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 42: Los miembros directivos y las cooperadoras asociadas están facultados para

elegir a la COMISIÓN DIRECTIVA dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del ejercicio una lista de cuestiones o proyectos que consideren necesario tratarse a fin de confeccionar el Orden del Día.

Artículo 43: Todo miembro directivo tiene la obligación de asistir a las ASAMBLEAS GENERALES. Quedan autorizados a concurrir a éstas, el personal de la Institución como así también los asesores contables y legales, quienes lo harán con el fin de evacuar consultas de carácter técnico que pudieran presentarse.

CAPITULO VI

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 44: La Institución será dirigida y administrada por una COMISIÓN DIRECTIVA integrada de la siguiente manera:

- Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°;
- Secretario General, Prosecretario General, Subsecretario de Coordinación y Subsecretario de Actas;
- Secretario de Administración y Finanzas, Subsecretario de Administración, Subsecretario de Finanzas, Subsecretario de Licitación y Ventas;
- Secretario de Relaciones Públicas, Subsecretario de Relaciones Públicas, Subsecretario de Homenajes;
- Secretario de Prensa y Difusión, Subsecretario de Prensa y Difusión, Subsecretario de Publicidad;
- Secretario de Programación y Contrataciones, Subsecretario de Contratación Artística, Subsecretario de Contratación de Doma;
- Secretario de Patrimonio e Intendencia, Subsecretario de Patrimonio, Subsecretario de Intendencia;
- Secretario de Cultura y Obra Social, Subsecretario de Cultura, Subsecretario de Obra Social;
- Secretario de Seguridad y Vigilancia, Subsecretario de Seguridad, Subsecretario de Vigilancia;
- Secretario de Transporte y Turismo, Subsecretario de Transporte, Subsecretario de Turismo; y
- Catorce (14) vocales.

Artículo 45: El Presidente, el Vicepresidente 1° tendrán un mandato de dos (2) años en sus

respectivos cargos. El Vicepresidente 2° será electo por un (1) año por la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Los demás miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA, con excepción de los vocales, serán electos por dos (2) años y durarán en sus cargos un (1) año, vale decir el período comprendido entre una y otra renovación parcial de miembros. Los vocales serán electos por un (1) año. Todos los miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA pueden ser reelegidos.

Artículo 46: Los miembros electos para integrar los cargos en la COMISIÓN DIRECTIVA, distribuirán los mismos entre sí en la primera reunión, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la realización de la ASAMBLEA, conforme a lo que a continuación se establece:

a) deberán estar presentes al menos las dos terceras partes de los integrantes, comprendiendo los que continúan en sus mandatos y los recientemente electos;

b) se iniciará la votación en el orden enumerado en el Artículo 44;

c) se procederá por elección por simple mayoría de votos o por aclamación. El ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN tendrá a su cargo el control del procedimiento anterior, constituyéndose a su vez en Comisión Escrutadora, si correspondiere. El Presidente, el Vicepresidente 1° y el Vicepresidente 2°, por haber sido elegidos por la ASAMBLEA quedan excluidos de este procedimiento.

Artículo 47: Tendrán derecho a voto el Presidente, Vicepresidente 1^o, Vicepresidente 2°, Secretario General, Secretario de Administración y Finanzas, Secretario de Relaciones Públicas, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Programación y Contrataciones, Secretario de Patrimonio e Intendencia, Secretario de Cultura y Obra Social, Secretario de Seguridad y Vigilancia y Secretario de Transporte y Turismo y en ausencia de alguno de ellos el miembro que lo reemplace en uso de las facultades acordadas.

Artículo 48; La COMISIÓN DIRECTIVA se reunirá por lo menos una vez cada quince días. Conjuntamente con los Presidentes de las cooperadoras integrantes de la Institución lo hará una vez por mes. También se reunirá cuando el Presidente lo considere necesario, o a pedido de dos Secretarías o del ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. En estos casos, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (5) días de presentada la, solicitud. La Secretaría General o el Consejo Asesor, podrán convocar a reuniones informativas a las Secretarías cuyas referencias se necesiten.

Artículo 49: El quórum para sesionar se formará con la presencia de siete (7) integrantes

con derecho a voto, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes, salvo los casos de excepción que este Estatuto prevé. En caso de empate el Presidente tiene doble voto.

Artículo 50: Cuando el número de miembros con derecho a voto de la COMISIÓN DIRECTIVA, quede reducido a un número que no permita reunir el quórum necesario para sesionar válidamente, habiéndose producido todos los reemplazos autorizados por este Estatuto, los restantes miembros deberán convocar dentro de los treinta días a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA a los efectos de su integración, para completar el ejercicio en curso. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, el ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN cumplirá con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el órgano que efectúe la convocatoria, ya sean los miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA o el ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la ASAMBLEA.

Artículo 51: Puede reverse y reconsiderarse un asunto ya votado, siempre que estén presentes las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto y que la moción sea aprobada por unanimidad.

Artículo 52: Ningún miembro podrá retirarse de la sesión sin causa justificada y sin autorización de la Presidencia.

Artículo 53: Todo asunto que no esté contemplado en el respectivo Orden del Día de la reunión correspondiente, no puede ser tratado, salvo que por simple mayoría se apruebe su tratamiento inmediato.

Artículo 54: Toda propuesta hecha por un miembro de la COMISIÓN DIRECTIVA se considera una moción. Constituye una MOCIÓN DE ORDEN toda sugerencia que lleva por finalidad cumplir lo siguiente:

- a)** Levantar la sesión.
- b)** Pasar a cuarto intermedio.
- c)** Cerrar el debate.
- d)** Aplazar la consideración de un asunto.

Las mociones de orden serán votadas sin discusión alguna.

Cuando se cite a los Presidentes de Cooperadoras por razones extraordinarias, éstos podrán hacer mociones con relación al asunto motivo de la citación y quedan facultados para emitir

su voto conjuntamente con los miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA.

Artículo 55: Las votaciones de la COMISIÓN DIRECTIVA serán de viva voz o por escrito.

Artículo 56: Todo miembro de la COMISIÓN DIRECTIVA tiene derecho de hacer constar en acta su opinión.

Artículo 57: Cada Secretaría deberá elaborar y presentar para consideración y aprobación por la COMISIÓN DIRECTIVA, un plan de su labor a desarrollar en el ejercicio, dentro de los 30 días de constituida.

Artículo 58: Ningún integrante de la COMISIÓN DIRECTIVA, ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad podrá presentarse como postulante a contratar obras u otras actividades que signifiquen una relación laboral entre el Festival y el contratado.

Artículo 59: Corresponde a la COMISIÓN DIRECTIVA ejecutar los actos y operaciones necesarias para cumplir con los fines de la Institución, para lo cual puede otorgar escrituras públicas, documentos privados y conferir poderes generales o especiales. A todos los efectos enunciados en el presente Artículo asisten a la COMISIÓN DIRECTIVA las más amplias facultades, inclusive aquellas para las que el Artículo 1.881 del Código Civil exige poderes especiales con la única limitación de que la compra y enajenación de bienes Inmuebles y la constitución de hipotecas sobre los mismos, requieren previa aprobación de la ASAMBLEA. También es obligación de la COMISIÓN DIRECTIVA depositar los fondos de la Institución en los Bancos Oficiales de la Nación o de la Provincia de Córdoba, en moneda nacional o extranjera; y llevar los libros exigidos por la ley. Podrá depositar fondos limitados en Instituciones bancarias privadas bajo los términos de la Ley de Garantía de Depósitos.

Artículo 60: Necesitase resoluciones y actas especiales de la COMISIÓN DIRECTIVA y el voto unánime de los Presidentes de todas las cooperadoras asociadas, ad-referendum de la ASAMBLEA: a) Para comprar, vender o constituir gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles; b) para firmar pagarés o contraer préstamos en dinero.

Artículo 61: Toda documentación relacionada con la ejecución de los actos y operaciones referidas en los Artículos 58 y 59 será suscripta por el Presidente, el Secretario de Administración y Finanzas y el Secretario General. El libramiento de cheques se efectuará con la firma del Presidente y el Secretario de Administración y Finanzas, y a falta de ambos o de uno de ellos, lo harán quienes los reemplacen en sus funciones.

Artículo 62: La COMISIÓN DIRECTIVA podrá contratar con las limitaciones de la simple administración, en nivel ejecutivo, con el acuerdo de las dos terceras partes de las cooperadoras asociadas, a un Gerente Administrativo, cuyas obligaciones y derechos se especificarán taxativamente. El convenio suscripto no podrá exceder el lapso de UN (1) año, pudiendo ser renovado.

Artículo 63: El Gerente Administrativo dependerá de la Presidencia y no tendrá injerencia alguna en las sesiones ordinarias de la COMISIÓN DIRECTIVA, ante la cual solo dará cuenta de los requerimientos de ésta. No tendrá prevalencia o autoridad alguna sobre los miembros.

Artículo 64: Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) citar a ASAMBLEA de acuerdo al Artículo 34) y convocar a las reuniones de la COMISIÓN DIRECTIVA dirigiendo en éstas las discusiones;

b) es el representante legal de la Institución en todos los actos, inclusive en los judiciales y trámites administrativos;

c) firmar con otros miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA conforme lo que se establezca oportunamente;

d) resolver conjuntamente con los Vicepresidentes 1° y 2° y/o Secretario General y Secretario de Administración y Finanzas, cualquier asunto de urgencia y dar cuenta a la COMISIÓN DIRECTIVA en la primera reunión que ésta realice;

e) enviar a las cooperadoras afiliadas con una antelación no menor de DIEZ (10) días los documentos a considerar por la ASAMBLEA;

f) tiene doble voto en caso de empate en las resoluciones de la COMISIÓN DIRECTIVA.

Los Vicepresidentes 1° y 2° coparticipan en las mismas funciones del Presidente con iguales obligaciones y responsabilidades. En los casos de ausencia temporaria o definitiva del Presidente, es reemplazado con iguales atribuciones por el Vicepresidente 1° o por el Vicepresidente 2°, en ese orden.

Artículo 65: Son facultades y atribuciones del Secretario General:

a) en las reuniones de la COMISIÓN DIRECTIVA hará redactar las actas, las que serán asentadas en el libro respectivo, firmándolas con el Presidente;

b) firmar con el Presidente y en su caso con el Secretario respectivo la correspondencia y firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario de Administración y Finanzas todos los documentos de la Institución;

c) atenderá directamente de todos los problemas de las Secretarías, tratando de coordinar tareas, sirviendo de enlace entre ellas;

d) tendrá a su cargo la organización administrativa, como así también el personal de dependencia que se designe por la COMISIÓN DIRECTIVA;

e) entenderá sobre lo relacionado con las disposiciones estatutarias y las reformas que se estimen necesarias, debiendo solicitar al ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN que se expida al respecto en cada caso;

f) Organizará el archivo general y recopilará y divulgará el historial del Festival. El Prosecretario General, el Subsecretario de Coordinación y el Subsecretario de Actas, deberán participar de las mismas funciones del Secretario General con iguales responsabilidades y obligaciones. En los casos de ausencia temporaria o definitiva del Secretario General, será reemplazado con sus mismas atribuciones por el Prosecretario General y éste por el Subsecretario de Coordinación.

Artículo 66: Son deberes y atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas:

a) ocuparse de todo lo relativo al cobro de cuentas, recaudaciones en general y todo ingreso que se produzca por cualquier concepto, como así también el pago de las deudas que contrajera la Institución;

b) hará llevar los libros de contabilidad establecida por ley;

c) presentar a la COMISIÓN DIRECTIVA y al ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN informes y estados contables que estos requieran: preparar anualmente el Inventario, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias debidamente certificado por Contador Público, que deberá aprobar la COMISIÓN DIRECTIVA para ser sometidos a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA al cierre del ejercicio anual;

d) organizará los Departamentos Contable, de Compras y de Ventas y Exclusividades;

e) estará a su cargo lo referente a reglamentación y venta de quioscos, fogones o ranchos, y de las concesiones de exclusividad luego de ser aprobadas por COMISIÓN DIRECTIVA.

Los Subsecretarios de Administración, Finanzas y Licitaciones y Ventas, deben coparticipar en las mismas funciones del Secretaria de Administración y Finanzas con iguales responsabilidades y obligaciones. En los casos de ausencia temporaria o definitiva del Secretario de Administración y Finanzas, es reemplazado con las mismas atribuciones por el Subsecretario del área, acorde lo resuelva la COMISIÓN DIRECTIVA en reunión de tablas.

Artículo 67: Son deberes y atribuciones del Secretario de Relaciones Públicas:

a) tendrá a su cargo las relaciones con autoridades, empresas, comercios y toda otra entidad privada o pública, para realizar las invitaciones correspondientes en cada caso y ocuparse del protocolo;

b) informar a la COMISIÓN DIRECTIVA sobre invitaciones, actos y agasajos en que deben participar;

c) tiene facultades para organizar departamentos que estén bajo su dependencia para el mejor desempeño de la Secretaría.

Los Subsecretarios de Relaciones Públicas y de Homenajes, deben coparticipar en las mismas funciones del Secretario de Relaciones Públicas, con idénticas obligaciones y responsabilidades. En los casos de ausencia temporaria o definitiva del Secretario de Relaciones Públicas, será reemplazado con las mismas atribuciones por uno de los Subsecretarios del área, conforme lo resuelva la COMISIÓN DIRECTIVA en reunión de tablas.

Artículo 68: Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Difusión:

a) hacer confeccionar bajo su responsabilidad, en forma periódica, gacetillas por las que se mantendrá informada a la prensa oral, escrita y televisiva, manteniendo relaciones permanentes con los mismos;

b) refrendará los contratos que puedan realizarse con agencias de publicidad, medios de difusión, empresas o personas relacionadas con el quehacer de la Secretaría, conjuntamente con el Presidente y Secretario General;

c) elaborará un plan integral de difusión y la campaña publicitaria del Festival, teniendo en cuenta sus tiempos y métodos;

d) diagramará la estrategia de venta publicitaria;

e) Tendrá a su cargo la organización de conferencias de prensa, agasajos y demás eventos;

f) diagramará la política de venta de stands, espacios y tandas publicitarias en el anfiteatro;

g) organizará los departamentos a su cargo para el mejor desempeño.

h) Los Subsecretarios de Prensa y Difusión y de Publicidad, deben coparticipar en las mismas funciones del Secretario de Prensa y Difusión con idénticas obligaciones y responsabilidades. En los casos de ausencia temporaria o definitiva del Secretario de Prensa y Difusión, será reemplazado con las mismas atribuciones por uno de los Subsecretarios del área, conforme lo resuelva la COMISIÓN DIRECTIVA en reunión de tablas.

Artículo 69: Son deberes y atribuciones del Secretario de Programación y Contrataciones:

- a)** tendrá a su cargo el desarrollo y programación del espectáculo de doma y folklore;
- b)** presentar a la COMISIÓN DIRECTIVA para su aprobación la nómina de artistas a contratarse, locutores, animadores y todo otro personal relacionado con el espectáculo, con los cachets correspondientes; asimismo todo lo referente a contratación de las tropillas y planificar la actuación de los domadores;
- c)** tendrá a su cargo la confección y aplicación del Reglamento de Doma, como así también la designación del Jurado en cada caso, previamente aprobado por la COMISIÓN DIRECTIVA;
- d)** los contratos que se realicen serán firmados por dicho Secretario conjuntamente con el Presidente y Secretario General;
- e)** organizará los departamentos de sonido, de iluminación y de escenario.

Los Subsecretarios de Contratación Artística y de Contratación de Doma, coparticiparán de las mismas funciones del Secretario de Programación y Contrataciones con idénticas responsabilidades y obligaciones. En los casos de ausencia temporaria o definitiva del Secretario de Programación y Contrataciones, será reemplazado con las mismas atribuciones por el Subsecretario del área que designe en reunión de tablas la COMISIÓN DIRECTIVA.

Artículo 70: Son deberes y atribuciones del Secretario de Patrimonio e Intendencia:

- a)** tener a su cargo el cuidado y mantenimiento de todas las instalaciones que posee la Institución, como así también los bienes muebles o inmuebles existentes para el desarrollo de los espectáculos;
- b)** tendrá a su cargo la distribución de fracciones de terreno para la instalación de quioscos, fogones o ranchos, lo que deberá ser aprobado por la COMISIÓN DIRECTIVA;
- c)** tiene facultades para organizar los departamentos que estén bajo su dependencia para el mejor desempeño de su Secretaría.

Los Subsecretarios de Patrimonio y de Intendencia, coparticiparán en las mismas funciones del Secretario de Patrimonio e Intendencia con idénticas responsabilidades y obligaciones. En casos de ausencia temporaria o definitiva del Secretario de Patrimonio e Intendencia, será reemplazado con las mismas atribuciones por el Subsecretario de Patrimonio o el Subsecretario de Intendencia, acorde lo resuelva la COMISIÓN DIRECTIVA en reunión de tablas.

Artículo 71: Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura y Obra Social:

- a)** estimular y difundir la cultura por medio de espectáculos literarios, artísticos o

científicos cuyos proyectos deberán ser aprobados por la COMISIÓN DIRECTIVA;

b) entender sobre lo relacionado a la asistencia y promoción de la comunidad, promoviendo el desarrollo como prevención de los estados de carencia y desamparo en la familia;

c) proyectar obras de beneficencia que presentará a su aprobación a la COMISIÓN DIRECTIVA programadas en la seguridad de la familia, de la vejez y de la salud;

d) programar y llevar a cabo actividades recreativas y comunitarias y/o eventos deportivos que por su naturaleza sean de estímulo y ejemplo para la juventud;

e) tiene facultades para organizar los departamentos a su cargo para el mejor desempeño.

Los Subsecretarios de Cultura y de Obra Social, coparticiparán con idénticas responsabilidades y obligaciones del Secretario. En los casos de ausencia temporaria o definitiva del Secretario de Cultura y Obra Social, será reemplazado con las mismas atribuciones por el Subsecretario del área, que designe la COMISIÓN DIRECTIVA en reunión de tablas.

Artículo 72: Son atribuciones del Secretario de Seguridad y Vigilancia:

a) velar por la seguridad de los asistentes a los espectáculos que organiza esta Institución;

b) controlar el acceso del público al anfiteatro y en sus distintas dependencias por los diversos ingresos habilitados a tal fin;

c) coordinar con la Policía de la Provincia de Córdoba, Bomberos y cualquier otra Institución que tenga injerencia en lo relacionado con seguridad y control, las medidas conducentes al normal desarrollo de los espectáculos organizados por el Festival;

d) organizar la distribución de los colaboradores designados para tareas de seguridad y vigilancia;

e) coordinar con los entes oficiales competentes el control bromatológico dentro del anfiteatro;

Los Subsecretarios de Seguridad y de Vigilancia, coparticiparán con idénticas responsabilidades y obligaciones del Secretario. En los casos de ausencia temporaria o definitiva del Secretario de Seguridad y Vigilancia, será reemplazado con las mismas atribuciones por el Subsecretario del área, que así lo resuelva la COMISIÓN DIRECTIVA en reunión de tablas.

Artículo 73: Son deberes y atribuciones del Secretario de Transporte y Turismo:

a) motivación y traslado de concurrentes al Festival;

b) orientación primaria de concurrencia seleccionada vía agencias de turismo;

c) asumir el rol de agente de turismo y como tal organizarse, debiendo presentar planificación de trabajo a la COMISIÓN DIRECTIVA para su aprobación.

Los Subsecretarios de Transporte y Turismo, coparticiparán en las mismas funciones del Secretario de Transporte y Turismo, con idénticas responsabilidades y obligaciones. En los casos de ausencia temporaria o definitiva del Secretario de Transporte y Turismo, será reemplazado con las mismas atribuciones por el Subsecretario del área, que así lo resuelva la COMISIÓN DIRECTIVA en reunión de tablas.

Artículo 74: Los vocales integrarán subcomisiones de trabajo en las distintas Secretarías y reemplazarán a los, miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA, con excepción de los cargos de Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°, conforme lo resuelva la COMISIÓN DIRECTIVA.

CAPITULO VII

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 75: La fiscalización estará a cargo de un órgano integrado en la forma prevista en el Artículo 41 de este Estatuto, el que actuará bajo la denominación "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN". Todos los miembros ejercen su mandato por el término de un (1) año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 76: Son sus deberes y atribuciones:

a) controlar y visar periódicamente el movimiento contable, libros y balances, *informando a la COMISIÓN DIRECTIVA trimestralmente y en su caso a la ASAMBLEA* sobre la marcha de la Institución;

b) convocar a la ASAMBLEA cuando omitiera hacerlo la COMISIÓN DIRECTIVA;

c) verificar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la ASAMBLEA, ya requerimiento de la COMISIÓN DIRECTIVA, interpretarlos, formulando dictamen escrito, ad-referendum de la ASAMBLEA;

d) dictaminar sobre el Balance, la Memoria e Inventario General presentados por la COMISIÓN DIRECTIVA e Informar a la ASAMBLEA;

e) constituirse en comisión de poderes previamente a cada ASAMBLEA a fin de dictaminar sobre la legitimidad de los delegados y candidatos enviados por las cooperadoras asociadas;

f) tomar parte de las reuniones de la COMISIÓN DIRECTIVA cuando lo crea necesario, con voz pero sin voto;

g) controlar la distribución de cargos de la COMISIÓN DIRECTIVA y constituirse en

Comisión Escrutadora si correspondiere, conforme lo establecido en el Artículo: 45 de este Estatuto;

h) constatar y fiscalizar la matrícula inicial y final de alumnos de las escuelas representadas por las cooperadoras asociadas para el cumplimiento de la disposición del apartado d) del Artículo 6;

i) dictaminar en los casos de separación de las cooperadoras previstos en el Artículo 16;

j) otorgar credenciales y cualquier otro tipo de medio de identificación que se establezca para miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA, ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, colaboradores, concesionarios y su personal y cualquier otra persona a quien se autorice el acceso gratuito durante el desarrollo de los espectáculos;

k) controlar el cumplimiento por parte de los concesionarios de las disposiciones del Festival y las obligaciones establecidas en los respectivos contratos.

Artículo 77: La COMISIÓN DIRECTIVA pondrá a disposición del ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN los libros y comprobantes, dando los informes y datos que le sean solicitados por éste, para el cumplimiento de su misión, cuidando de no entorpecer el desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO CONSULTOR

Artículo 78: Los Presidentes y Vicepresidentes Primero y Segundo de la COMISIÓN DIRECTIVA que fueron electos en ASAMBLEA, fenecidos sus mandatos, pasarán a integrar el Consejo Consultor, que asistirá y asesorará a la Presidencia de la COMISIÓN DIRECTIVA, para lograr la oportuna y eficaz intervención de ésta, en los asuntos de su competencia.

Artículo 79: Por convocatoria de la Presidencia asistirán, con voz, a las ASAMBLEAS, a las Sesiones Ordinarias de la COMISIÓN DIRECTIVA y en toda reunión de interés fundamental para la toma de decisiones. Por si solo el Consejo Consultor, sesionará bajo la presidencia del Presidente de la COMISIÓN DIRECTIVA en ejercicio.

Artículo 80: Ejercerá la representación que la Presidencia en ejercicio le asigne y cada uno de los miembros asumirá la participación que le competa.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 81: La ASAMBLEA no podrá decretar la disolución de la Institución mientras

haya cuatro (4) de las Cooperadoras componentes dispuestas a seguir colaborando con sus miembros en el cumplimiento de los fines de este Estatuto. En caso de hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma COMISIÓN DIRECTIVA o cualquier otra comisión de asociados que la ASAMBLEA designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Los bienes muebles y el dinero, se destinarán a la cancelación de deudas pendientes y si queda un remanente este se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro lo sustituya, o al Estado nacional, provincial o municipal”. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución. Los bienes inmuebles construídos sobre el predio cedido en comodato por la Municipalidad de Jesús María, pasarán al patrimonio de dicho municipio.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82: Queda sin efecto toda disposición anterior de cualquier índole que fuese y que se oponga a las prescripciones del presente.

Artículo 83: Una vez aprobado por ASAMBLEA GENERAL y por Inspección de Personas Jurídicas el presente Estatuto comenzará a regir de inmediato.

Artículo 84: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 40°, respetando el plazo de duración de los mandatos de los miembros electos en la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA del año 1998, en la próxima ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA correspondiente al año 1999 se elegirán por dos años diez miembros directivos, más el Presidente. En la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA del año 2000 se procederá a la elección de quince miembros directivos por dos años, más el Vicepresidente 1° por igual tiempo y cuatro miembros directivos por el término de un año y por única vez, de tal manera que en la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA correspondiente al año 2001, se elijan catorce miembros directivos por dos años más el Presidente y así sucesivamente. Asimismo, a partir de la Asamblea General Ordinaria del año 1999 se elegirán, en forma anual, el Vicepresidente 2° y los catorce vocales.

Artículo 85: Quedan facultados el Presidente y el Secretario General de la Institución, o la persona que designe la COMISIÓN DIRECTIVA, para solicitar de Inspección de Personas Jurídicas la aprobación de este Estatuto, quedando igualmente autorizados para aceptar las

modificaciones que aquella propusiera para su aceptación y que se ajusten al espíritu de este Estatuto.

FESTIVAL DE DOMA Y FOLKLORE

REGLAMENTO

TÍTULO 1°

DIRECTIVAS PARA EL PRÉSTAMO Y ALQUILER DE SILLAS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1°: Las sillas serán prestadas únicamente a Cooperadoras Escolares afiliadas.

Artículo 2°: Las sillas únicamente podrán ser alquiladas a otras instituciones para eventos que se realicen dentro del predio del Festival.

Los importes a cobrar por alquiler serán fijados por la COMISIÓN DIRECTIVA. A los efectos de la aplicación se tendrá en cuenta:

- a)** el valor fijado será por día y por silla;
- b)** al efectuar el retiro de las sillas, los solicitantes deberán abonar el importe del alquiler
- c)** vencido el plazo estipulado para la devolución, se cobrará el alquiler por cada día de atraso más un recargo del cincuenta por ciento (50%).

Artículo 3°: Las sillas serán retiradas y devueltas de lunes a viernes de 8,30 hs. a 11,30 hs. y de 15,00 hs. a 18 hs.

Artículo 4°: las sillas serán entregadas previa firma de un recibo por un miembro directivo de la Cooperadora Escolar o la de la entidad que las alquile.

Artículo 5°. Las sillas deberán devolverse en perfecto estado y en caso de rotura deberán ser reparadas por la Cooperadora Escolar afiliada que las recibiere en préstamo o la institución que las alquile.

Artículo 6°: En caso de pérdida o destrucción total deberán ser repuestas por sillas de la misma calidad y color o, en su defecto pagar el importe de estas en un plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 7°: En caso de préstamo, la Cooperadora Escolar asociada solicitante, al retirar las sillas deberá abonar un importe en garantía que será determinado por la COMISIÓN DIRECTIVA y que le será reintegrado al efectuar la devolución de aquellas en las condiciones estipuladas.

TÍTULO 2°

DIRECTIVAS PARA EL PRÉSTAMO Y ALQUILER DEL ANFITEATRO

Artículo 8°: El Anfiteatro podrá ser facilitado a Cooperadoras Escolares asociadas, Entes Nacionales, Provinciales o Municipales e Instituciones o empresas privadas que reúnan las garantías necesarias para realizar un espectáculo que reditúe beneficio económico al Festival, desde el cierre del ejercicio de cada año hasta el 30 de septiembre. Otra fecha dependerá del uso que vaya a darse al mismo.

Artículo 9°: A los efectos de la aplicación del Artículo anterior queda prohibido el préstamo y alquiler para espectáculos de doma.

Artículo 10°: La COMISIÓN DIRECTIVA queda facultada para establecer como retribución, los porcentajes sobre los importes de los eventos.

Artículo 11°: El salón "16 de Mayo" y/o cualquier otra dependencia e instalaciones del Anfiteatro Martín Fierro, podrá ser igualmente facilitado a:

- 1)** cooperadoras escolares afiliadas;
- 2)** cooperadoras no afiliadas que colaboran con la Institución;
- 3)** entidades Oficiales y Educativas de Jesús María, Colonia Caroya y Colonia Vicente Agüero;
- 4)** Otras Instituciones o empresas con fines culturales, artísticos, deportivos o benéficos, para la realización de actos propios de su actividad.

Artículo 12°: Las solicitudes serán presentadas con quince (15) días de anticipación al evento y en las mismas constará el formal compromiso de no utilizar el nombre del Festival de Doma y Folklore como responsable organizador.

Artículo 13°: En la oportunidad la COMISIÓN DIRECTIVA considerará si resulta conveniente la resolución favorable de la petición, confeccionando al efecto, un diagrama de turnos acorde a las solicitudes presentadas, sobre las cuales prevalecerá su propia programación.

Artículo 14°: En todo caso el Festival percibirá por ello, una retribución que será resultante de:

1°) Un costo mínimo de servicios a partir de:

- a)** consumo de energía eléctrica, agua, gas, teléfono, etc.;
- b)** limpieza general y costo horas-hombre;
- c)** impuestos y/o cualquier tipo de derecho a oblar.

2°) Un porcentaje sobre los importes totales producidos por el evento que se desarrolle.

3º) Los daños que se ocasionaren por cualquier motivo.

Artículo 14º: La COMISIÓN DIRECTIVA con razón suficiente, podrá regular la facilitación a título de menor costo, cuando las entidades no procuraren fehacientemente rédito económico en el evento que organicen.

Artículo 15º: Periódicamente se fijarán las escalas de costos y sus montos, los que serán depositados con 48 horas de anticipación al evento a desarrollar, por la entidad solicitante.

TÍTULO 3º

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16: Queda sin efecto toda disposición anterior de cualquier índole que fuese y que se oponga a las prescripciones del presente.

Artículo 17: Una vez aprobado por ASAMBLEA GENERAL y por Inspección de Personas Jurídicas el presente Reglamento empezará a regir de inmediato. **Artículo 18:** Quedan facultados el Presidente y el Secretario General de la Institución, o la persona que designe la COMISIÓN DIRECTIVA, para solicitar de Inspección de Personas Jurídicas la aprobación de este Reglamento, quedando igualmente autorizados para aceptar las modificaciones que aquella propusiera para su aceptación y que se ajusten al espíritu de este Reglamento.

REGLAMENTACIÓN

ARTS. 23 inc.a), 36, 29, 30 y 33 DEL ESTATUTO - Aprobado en ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA del 27 de mayo de 2006 -

Reglamentación Art. 23 inc. a): Postulantes para cargos de la Comisión Directiva.

Tal como lo establece el inc. a) del art. 23 las Cooperadoras Asociadas deberán presentar con una anterioridad de veinte (20) días corridos a la fecha prevista para la Asamblea la lista de postulantes a cargo, con independencia de que la Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora haya sido renovada o no, quedando fijado como plazo máximo para ello el 20 de Abril de cada año, teniendo en cuenta la fecha que se establezca en la reglamentación del Art. 36 para la celebración de la Asamblea Ordinaria.

Reglamentación Art. 36: Convocatoria y celebración de la Asamblea Ordinaria.

A los fines de lograr un mayor tiempo de trabajo de la nueva Comisión Directiva, hasta la fecha de realización de cada edición del Festival de Doma y Folklore y sin perjuicio del plazo máximo para su celebración establecido en el art. 34 del Estatuto, la Asamblea Ordinaria deberá ser convocada en la primera quincena del mes de abril de cada año para que tenga lugar al finalizar la primera quincena del mes de mayo de cada año, siempre

respetando el término de treinta(30) días de anticipación. A tal efecto las Secretarías deberán informar a la Secretaría de Administración y Finanzas al día 30 de Diciembre de cada año, todos los movimientos a realizar con motivo del Festival, ya sean erogaciones corrientes, contrataciones de artistas y tropillas, publicidad, canje, etc., dejando solo el movimiento no previsto (gastos mínimos) para los meses de Enero y Febrero, los que si deberán estar informados como plazo máximo el día 28 de Febrero de cada año a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que el cierre del ejercicio se concrete tal como lo establece el Estatuto, el día 31 de Marzo de cada año. A estos fines, la Comisión Directiva deberá arbitrar las medidas para que esto sea posible.

Reglamentación Arts. 29 y 30: Procedimiento para la aplicación de sanciones a los miembros de la institución.

Art. 1º) CONVOCATORIA DE LA JUNTA DISCIPLINARIA: Ante la producción de un hecho que puede ser pasible de sanción, cometido por algún miembro de la Institución(Art. 23 del Estatuto), y habiendo tomado conocimiento del mismo la Comisión Directiva, ya sea por denuncia o de oficio, convocará a una Junta Disciplinaria a los fines de que investigue, analice y fundadamente opine sobre la conducta observada por el miembro, si la misma ha configurado la comisión de una falta o faltas que le hagan pasible de ser sancionado conforme las medidas disciplinarias previstas en el Estatuto Social, como apercibimiento, separación o expulsión. Su dictamen no será vinculante.

Art. 2º) SUSPENSIÓN PROVISORIA: En la misma convocatoria, la C.D. procederá a suspender provisoriamente al miembro o miembros involucrados, hasta tanto sea resuelta su situación y así será notificado.

Art. 3º) INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DISCIPLINARIA: La Junta Disciplinaria estará integrada por el Vicepresidente 1º de la C.D. del Festival y en caso de incompatibilidad del mismo por el Vicepresidente 2º, quien presidirá la misma, un miembro del Órgano de Fiscalización y dos Presidentes de las Cooperadoras Asociadas, con excepción de aquel a cuya Cooperadora pertenezca el miembro investigado. Para la elección de los Presidentes de Cooperadoras, se tomará en cuenta el orden establecido en el Art. 8º del Estatuto y ante cada hecho que sea objeto de una investigación por parte de la Junta Disciplinaria, se seleccionarán los Presidentes conforme ese orden en forma rotativa y en caso de encontrarse alguno inhibido de actuar, se designará al siguiente de la lista, quedando en condiciones de ser seleccionado en el próximo caso. Participará también el Asesor

Letrado de la Institución, quien fundamentará el dictamen.

Art. 4°) PROCEDIMIENTO ESCRITO: La Junta Disciplinaria, una vez conformada de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior se abocará inmediatamente después de ser convocada, a la investigación del hecho, procediendo a citar al miembro infractor dentro de las veinticuatro horas (24 hs.) de su constitución, para que formule su descargo y ofrezca la prueba que haga a su defensa. La notificación deberá efectuarse por medio fehaciente al domicilio declarado por el miembro involucrado o ante el plenario de la misma Junta Disciplinaria, dejándose constancia en acta, bajo apercibimiento de rebeldía. La rebeldía del encartado no impedirá la prosecución del trámite. Producido el descargo y recabada la prueba ofrecida, en un término de ocho (8) días hábiles, prorrogables por un término igual en caso de ser necesario, la Junta Disciplinaria elevará a la Comisión Directiva un informe de la causa, el que no será vinculante para la toma de decisión de la misma, dictaminando expresamente que norma del Estatuto Social se ha violado, si la conducta del miembro es pasible de alguna sanción y en su caso que tipo de sanción aconseja adoptar. Todas las actuaciones de la Junta Disciplinaria deberán realizarse por escrito, dejando constancia de lo actuado en actas que deberán ser suscriptas por lo menos, por quien presida la misma y uno de los Presidentes de Cooperadora integrante de dicha Junta.

Art. 5°) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA: Por reunión especial y con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la C.D. con derecho a voto, esta resolverá la situación del miembro encartado.

Art.6°) DERECHO DE APELACIÓN: El miembro sancionado tendrá derecho a apelación ante la primera Asamblea que se realice, debiendo presentar por escrito su recurso dentro de un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a su notificación fehaciente a los fines de que sea incluido en el Orden del Día de la Asamblea, a la cual podrá concurrir personalmente a los fines de ser escuchado. Luego de su exposición y formuladas las preguntas que estime la Asamblea deberá retirarse, a los efectos de que el Plenario decida, siendo su decisión inapelable.

Art. 7°) De forma.

Reglamentación Art. 33: Representantes de las Cooperadoras

Cuando dice "o persona con mandato suficiente ° y en ese caso la persona a la cual la Cooperadora le otorga mandato para participar de la Asambleas sea la Directora o quien ejerza la dirección de la Escuela correspondiente, ésta concurrirá solamente como

Asambleísta y no como asesora natural de la Cooperadora que representa, quedando esta sin su asesor natural, sin perjuicio del asesoramiento técnico y jurídico previsto en el Art. 33 del Estatuto. Cada Cooperadora deberá comunicar a la Institución con una antelación de cinco (5) días a la fecha prevista para la Asamblea mediante nota firmada por el Presidente y Secretario de la Cooperadora y la Directora de la Escuela, el mandato concedido a los nominados.